

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que a las 10:21 a.m. del viernes 04 de febrero de los corrientes, se envió al correo institucional del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, una aceptación de trámite de insolvencia para el radicado 05001310301520170036800 proveniente del correo electrónico notariaunicaputumayomocoa@gmail.com. De ahí que dicha solicitud fue reenviada al correo institucional del Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Medellín a efectos de que procediera con su respectiva radicación.

De este modo, en la prenombrada fecha, se obtuvo conocimiento de tal escrito, el cual a primera vista resultó sospechoso, pues resultaba extraño el correo electrónico desde el cual se informaba dicha aceptación de la solicitud de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora Martha Liliana Baena Muñoz, además que con el prenombrado no se adjuntaba resolución alguna y la aducida Conciliadora ni siquiera se identificaba con su tarjeta profesional.

Por consiguiente, en vista que después de marcar al número suministrado en el membrete de la referida solicitud contestó una señora que no se identificó señalando que se trataba de una equivocación, se buscaron los datos de la Notaria única de Mocoa – Putumayo, logrando así establecer comunicación telefónica con el señor Carlos Harvey Cleves Narváez, al abonado 608 429 53 63, quien en su calidad de Secretario General de dicha Dependencia advirtió que le generaba dudas lo manifestado, que se debía realizar una petición por escrito de revisión de la aducida aceptación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ese mismo día se procedió conforme a la conversado, a las 09:00 a.m. del lunes 07 del mismo mes y año, se recibió respuesta del Señor Notario Luis Hernán Bobadilla Castro en los siguientes términos:

"De manera respetuosa me permito darle respuesta a su solicitud y manifestarle que esta Notaria no ha recibido solicitud alguna, ni está adelantando proceso de Insolvencia de persona Natural de Comerciante de la Señora Martha Liliana Baena Muñoz, C.C. No. 1026568114, es de aclarar además que la información suministrada en el oficio que remite dicho proceso es falsa, pues ni el correo electrónico, ni el teléfono fijo, ni el membrete del oficio corresponden a los utilizados por este despacho, así como el titular de la Notaria.". A su Despacho para que provea.

Medellín, ocho (08) de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-015-2017-00368-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Martha Liliana Baena Muñoz
Asunto	No accede a suspensión del proceso – Suspende diligencia de remate programada – Ordena compulsar copias.
Auto S°	336 V

Con ocasión a la solicitud de suspensión del proceso por el término de 15 días incoada por ambos extremos de la Litis, conviene subrayar que de conformidad a lo establecido en el artículo 161 el Código General del Proceso, dicha pretensión resulta improcedente si se tiene en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia desde el 23 de julio de 2019 (fl. 123 cdo No. 01).

No obstante, en vista que se pretende una cesión y dado que la acreedora de remanentes arriba escrito en el que informa la falta de interés en la audiencia de remate señalada, en razón a que la demandada en el proceso con radicado 05001 40 03 019 2020 000971 00 realizó un pago por medio del cual se daría por terminado el prenombrado; esta Dependencia procede a suspender la diligencia de remate programada para el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

Por otra parte, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se compulsen copias a la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación), a efectos de que se investigue la presunta conducta punible en la que se pudo haber incurrido con la radicación el documento espurio contentivo de la aceptación del trámite de insolvencia presentado el pasado 04 de febrero de 2022 (fl. 188 a 189 cdo No. 02). Remítase copia de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.